



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020085245 DEL 26-06-2019

“Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 563 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Antonio del Tequendama, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. CNSC 555 de 2015 y el Acuerdo No. CNSC 20182210000356 de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, convocó mediante Acuerdo No. 20182210000356 del 12 de enero de 2018, a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente dieciséis (16) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Convocatoria No. 563 de 2017 – Municipios de Cundinamarca.

Concluidas todas las etapas de este proceso de selección, fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas realizadas, de conformidad con el artículo 49¹ del Acuerdo de Convocatoria, en concordancia con el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, conformándose las correspondientes Listas de Elegibles, las cuales fueron publicadas en la página web de la CNSC, para la OPEC No. 66391 el día 4 de mayo de 2019, y para la OPEC No. 53568, el día 14 de abril de 2019.

Realizada esta publicación, la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Antonio del Tequendama, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitudes de exclusión de dichas listas de los elegibles que más adelante se relacionan.

2. Fundamentos jurídicos para la decisión

El artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el concurso público de méritos, puede solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, **cuando haya comprobado** cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. **Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)" (Resaltado fuera de texto).

¹ ARTÍCULO 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 563 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de San Antonio del Tequendama, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala:

(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...) (Resaltado fuera de texto).

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en este Decreto.

3. Análisis de las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles

Así las cosas, una vez revisadas las solicitudes de exclusión de las Listas de Elegibles de las personas que a continuación se relacionan, presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Antonio del Tequendama, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de la apertura de la correspondiente actuación administrativa, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, ésto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS
1	66391	3151175	Daniel	Estrada González
2	53568	17670331	William	Vanegas Corredor
3	53575	1033692861	Gonzalo Iván	Mahecha Forero

Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por los elegibles referidos, confrontándolos con los requisitos exigidos en la correspondientes OPEC ofertada por la Alcaldía de San Antonio del Tequendama, Convocatoria No. 563 de 2017, se encuentra lo siguiente:

OPEC No. 66391	Convocatoria No. 563 de 2017	Elegible: Daniel Estrada González	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Veinticuatro meses (24) meses de experiencia relacionada.</p> <p>Propósito: realizar labores de apoyo y asistencia administrativa, encaminadas a facilitar la ejecución de actividades relacionadas con los procesos contables, financieros y presupuestales.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Proyectar los oficios que le sean requeridos conforme a las directrices impartidas por el superior. Adelantar acciones para la consecución de información y documentos indispensables para la elaboración de estudios e informes de la dependencia de acuerdo con las instrucciones impartidas. Alimentar, registrar y manejar los sistemas de información financiera de la dependencia cumpliendo con los parámetros determinados para la actividad. Clasificar y archivar los documentos que se tramitan en la dependencia conforme a las parámetros establecidos. Colaborar en la elaboración de las relaciones e informes con destino a los organismos de control y vigilancia. Atender y orientar al cliente interno y externo en los procedimientos de su competencia de acuerdo con los parámetros establecidos. 	<p>"La experiencia aportada y certificada, no está relacionada con las funciones del cargo, no se observa en las certificaciones, que el participante haya tenido manejo de sistemas de información financiera y contable, recaudo y presentación de informes".</p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Certificación de la empresa Nacional de Trenzados S.A., de fecha 24 de septiembre de 2010.</p>	<p>Se validó la certificación y se encuentra que el aspirante desempeñó las siguientes actividades en su empleo como Jefe de Cartera en la empresa Nacional de Trenzados S.A.:</p> <ul style="list-style-type: none"> Recepción de recaudos a División de Ventas. Realización de cierres mensuales de facturación y cartera. Realización de liquidaciones finales a división de ventas, entre otros. <p>Estas actividades guardan relación con las siguientes funciones del empleo objeto de provisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> Alimentar, registrar y manejar los sistemas de información financiera de la dependencia cumpliendo con los parámetros determinados para la actividad. Efectuar el recaudo de los dineros que ingresen a la Secretaría Administrativa y Financiera por todo concepto, en la ventanilla de atención al público, diseñada para tal fin. <p>En conclusión, no procede la solicitud de exclusión, debido a que la certificación validada si da cuenta de la existencia de experiencia relacionada con el empleo a proveer.</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 563 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de San Antonio del Tequendama, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 66391	Convocatoria No. 563 de 2017	Elegible: Daniel Estrada González	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<ul style="list-style-type: none"> Efectuar el recaudo de los dineros que ingresen a la Secretaría Administrativa y Financiera por todo concepto, en la ventanilla de atención al público, diseñada para tal fin. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 			

OPEC No. 53568	Convocatoria No. 563 de 2017	Elegible: William Vanegas Corredor	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Estudio: Título de profesional en las disciplinas académicas o profesiones del núcleo básico del conocimiento en Derecho y título de posgrado en las áreas relacionadas con las funciones del cargo conforme a lo establecido en la Ley 1098 de 2006.</p> <p>Propósito: previene, garantiza, restablece y repara los derechos de los miembros de la familia, los menores de edad y grupos vulnerables conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Brindar protección efectiva de los derechos constitucionales a los miembros de las familias que hayan sido vulnerados por situaciones de violencia intrafamiliar conforme a los procedimientos establecidos Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y adolescentes. Resolver sobre la custodia de los menores de edad y su cuidado personal, la cuota de alimentos y reglamentar las visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y establecer las cauciones de comportamiento conyugal, en los casos de violencia intrafamiliar de conformidad con los parámetros señalados legalmente. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales. Coordinar los rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un menor de edad cuando sea la urgencia del caso lo requiera y actuando bajo los procedimientos legales vigentes. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales. Preparar, consolidar y presentar los informes de gestión, de control político, estadísticas, que sean requeridos por el superior inmediato o por los diferentes 	<p>"Una vez verificada la hoja de vida del señor William Vanegas Corredor quien ocupa el primer puesto se observa lo siguiente 1. Tiene especialización en Derecho Público y Gerencia Pública, por ende, no cumple con lo establecido en el capítulo III, Artículo 80 numeral 3 y Artículo 85 de la ley 1098 de 2006 Por, el cual se expide el Código de Infancia y la Adolescencia. Para ser Comisario de Familia, debe tener especialización en: Derecho de Familia, Derecho civil, Derecho administrativo, Derecho Constitucional, Derecho procesal, Derechos humanos en ciencias sociales siempre cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa."</p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Acta de Grado expedida por la Universidad Autónoma de Colombia, de fecha 9 de septiembre de 2016, por la cual se certifica que el señor William Vanegas Corredor, optó el título de posgrado Especialista en Derecho Público.</p>	<p>Se validó la certificación y se encuentra que no procede la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal, debido a que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-149 de 2009, declaró exequible el numeral 3 del artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, bajo el entendido de que, para el cumplimiento del requisito de estudio, se pueden acreditar también otros títulos de posgrado que resulten afines con los citados y que guarden relación directa, clara e inequívoca con las funciones asignadas al defensor de familia, conforme a los artículos 81 y 82 de la misma ley, las cuales son las mismas para el Comisario de Familia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 ibídem.</p> <p>En ese orden de ideas, el título de especialista en Derecho Público aportado por el aspirante, resulta afín con el título de especialista en Derecho Administrativo y adicionalmente guarda relación directa con las funciones del empleo de Comisario de Familia.</p> <p>En conclusión, el título de especialista en Derecho Público, sí da cuenta del cumplimiento del requisito mínimo de educación requerido por la OPEC 53568.</p>

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 563 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de San Antonio del Tequendama, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 53568	Convocatoria No. 563 de 2017	Elegible: William Vanegas Corredor	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>entes de control dentro de los términos señalados legalmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar seguimiento y control a los diferentes procesos asignados cumpliendo con los procedimientos establecidos. Adelantar los estudios e investigaciones que le sean asignadas conforme a las directrices impartidas. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar Practicar los rescates necesarios en situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande. (Numeral declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-0256 de 2008, en el entendido de que previamente, el defensor o el comisario de familia deberá en una decisión escrita, valorar las pruebas que demuestran que se reúnen en cada caso los requisitos para que proceda el allanamiento con la finalidad exclusiva de efectuar el rescate y proteger al menor de edad) Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito. Cumplir los lineamientos establecidos por el ICBF por Institución que hace parte del Sistema Nacional de Planeación Familiar Apoyar a la administración en los objetivos de la Política Social (Plan de Desarrollo Municipal) Proyectar actos administrativos, resoluciones u oficios que le sean requeridos conforme a las directrices impartidas. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 			

OPEC No. 53575	Convocatoria No. 563 de 2017	Elegible: Gonzalo Iván Mahecha Forero	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<p>Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional.</p> <p>Propósito: ejecutar los procesos administrativos, tendientes a garantizar el óptimo funcionamiento de la Alcaldía.</p> <p>Funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ejecutar los planes, proyectos, programas y actividades de la Gestión del Talento Humano, tendiente a proporcionar mejor calidad de vida laboral a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal, de acuerdo con los lineamientos establecidos y dentro del marco de una cultura de valores éticos: 	<p>1. La experiencia profesional no es acorde con el ARTÍCULO 17 acuerdo 20182210000356 del 12-01-2018, para el proceso de selección 563 de 2017.</p> <p>2. Las certificaciones de experiencia, no cumplen con las especificaciones y requisitos de que trata el ARTÍCULO 19 del acuerdo 20182210000356 del 12-01-2018, para el proceso de selección 563 de 2017.</p> <p>3. Por otra parte, la experiencia aportada, no está relacionada con las funciones que se deben ejercer en este cargo para el cual se concursó, pues así no se requiera de experiencia relacionada, el cargo exige conocimientos y asesoría en área jurídica, y la idoneidad de la profesión de ingeniero industrial, no es apta para dar asesorías jurídicas.</p>	<p>Verificada la documentación aportada por el aspirante en el aplicativo SIMO, se pudo corroborar que aportó los siguientes documentos:</p> <p>Certificación de la empresa Concretos ALPHA S.A.S., de fecha 22 de agosto de 2017.</p>	<p>Se validó la certificación y se encuentra que el documento cumple con lo exigido por el Acuerdo de Convocatoria en cuanto a lo requerido para certificar la experiencia (nombre o razón social de la empresa que la expide, cargos desempeñados, funciones, salvo que la ley las establezca, fecha de ingreso y de retiro).</p> <p>Respecto a la experiencia profesional, el aspirante se desempeñó como Consultor de Recursos Humanos y Sistemas Integrados de Gestión, y desarrolló las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Supervisar y revisar los procesos de nómina a fin de garantizar el depósito oportuno a los empleados de la empresa.

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 563 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de San Antonio del Tequendama, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

OPEC No. 53575	Convocatoria No. 563 de 2017	Elegible: Gonzalo Iván Mahecha Forero	
REQUISITOS MÍNIMOS	ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS EN SIMO POR EL ELEGIBLE PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS
<ul style="list-style-type: none"> Elaboración del Plan Anual de Compras, de acuerdo con las necesidades de la Alcaldía. Orientar y ejecutar el proceso de administración integral y custodia del archivo de la Alcaldía, incluyendo la adecuada administración y custodia de las historias laborales de los servidores y ex servidores, así como proporcionar a todas las dependencias de la entidad los parámetros para su debida utilización, en concordancia con el Sistema de Gestión Documental y normas de archivística. Ejecutar el proceso de elaboración, liquidación y trámite de pago de la nómina y prestaciones sociales del personal activo y retirado, de acuerdo con los procesos y normas establecidas. Elaborar todos los actos administrativos relacionados con la administración de personal. Orientar y coordinar la aplicación del régimen disciplinario a los servidores públicos al servicio de la administración central, procurando adoptar mecanismos y estrategias tendientes a prevenir conductas que constituyan faltas disciplinarias. Elaborar los actos administrativos que demande la Secretaría. Coordinar, el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del desempeño de los funcionarios tanto de carrera como provisionales, así como diseñar y ejecutar los programas de estímulos e incentivos para los servidores públicos que laboran en el nivel central del Municipio. Asesorar jurídicamente y ejecutar los procedimientos que en materia de cobro persuasivo y coactivo deba desarrollar la entidad, de conformidad con el Plan de Acción y el Plan Estratégico de la Secretaría Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo. 	<p>y más aún llevar cobro del proceso coactivo.</p>		<p>Estas actividades guardan relación con las siguientes funciones del empleo, objeto de provisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> Ejecutar los planes, proyectos, programas y actividades de la Gestión del Talento Humano, tendiente a proporcionar mejor calidad de vida laboral a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal, de acuerdo con los lineamientos establecidos y dentro del marco de una cultura de valores éticos. Ejecutar el proceso de elaboración, liquidación y trámite de pago de la nómina y prestaciones sociales del personal activo y retirado, de acuerdo con los procesos y normas establecidas. <p>En conclusión, no procede la solicitud de exclusión, debido a que la certificación validada si da cuenta de la existencia de experiencia profesional y de la relación de algunas funciones entre el empleo a proveer y las desarrolladas por el aspirante, lo que es suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia.</p>

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los anteriores elegibles la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibídem.

Mediante Resolución 20196000056595 del 12 de junio de 2019, se encargó de las funciones de comisionada a la doctora Johanna Patricia Benítez Páez.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo CNSC No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tienen a su cargo, y proferir los correspondientes actos administrativos,

"Por la cual se abstiene de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles de tres (3) aspirantes de la Convocatoria No. 563 de 2017 – Municipios de Cundinamarca, presentadas por la Alcaldía del municipio de San Antonio del Tequendama, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de Listas de Elegibles presentadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Antonio del Tequendama, respecto de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones expuestas en el acápite de consideraciones de este Acto Administrativo:

CONSECUTIVO	OPEC No.	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	CORREO ELECTRONICO
1	66391	3151175	Daniel	Estrada González	danestra1962@hotmail.com
2	53568	17670331	William	Vanegas Corredor	wilvaco@hotmail.com
3	53575	1033692861	Gonzalo Iván	Mahecha Forero	givanmahecha@gmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan en el artículo anterior, a la dirección de correo electrónico reportada en SIMO con su inscripción a la Convocatoria No. 563 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión al Representante Legal y al Presidente de la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Antonio del Tequendama, en la Carrera 5 No. 4 - 16.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 26 de junio de 2019


JOHANNA BENÍTEZ PÁEZ
 Comisionada (E)

Revisó: Diana Carolina Figueroa Meriño - Abogada de Despachos
 Elaboró: Luis Gabriel Rodríguez de La Rosa - Profesional Especializado de Despacho